

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR  
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Enero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(2957)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
(en funciones)	Lic. Roberto Samayoa
EXAMINADOR	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
SECRETARIO	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



2732-93

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, 13 de julio de 1993

RECEBIDO

23 JUL 1993

RECOMENDADO  
Hora: 18:30  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Señor Decano:

En atención al contenido de la resolución de ese Decanato, en donde se me designa como asesor de tesis del Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON, me permito rendir el dictamen respectivo.

"EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA" tema seleccionado para este trabajo, se desarrolló conforme al plan inicialmente formulado, insertando algunas variantes para hacerlo más comprensible y viabilizar su teleología cual es la determinación de su funcionalidad respecto a la contribución que importa a la administración de justicia. Independiente de su objetivo principal, es revelador de la magnitud de las limitantes en que se desenvuelve la actividad del médico legista, a la vez que plantea aspectos concretos que coadyuvan a su solución, resaltando su importancia como elementos fundamentales para la consecución de una positiva aplicación del derecho.

Imperativo es señalar que aún cuando su delimitación espacial se circunscribe al departamento de Santa Rosa, las conclusiones y recomendaciones que se vierten en el mismo tienen aplicación general por reflejar la problemática que se observa en todos los servicios médico forenses del país.

Lo referido me permite dictaminar que el trabajo realizado por el Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON, puede ser discutido en el examen público pertinente, salvo disenso del revisor.

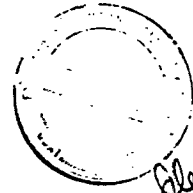
Respetuosamente,

*Marlon Antonio Hernández*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, julio veintiseis, de mil novecientos noventitres.

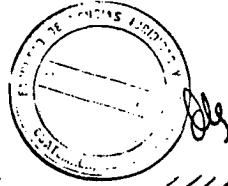
Atentamente pase al Licenciado MANUEL DE JESUS ELIAS HIGUEROS,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----



Handwritten signature and scribbles, including a large circle and a diagonal line.



Lic. Manuel de J. Elías H.  
7a. Av. 7-78, Z. 4 Ed. C.A. Of. 903  
Tels. 340885/6 314768 (Fax)



4108-93

Guatemala,  
2 de Noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARÍA**

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Presente.

2 - NOV. 1993

REVISOR  
Dato: 11/11/93  
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento de su resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, procedí a la revisión de la Tesis del Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON titulada "EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

Coincido con los argumentos vertidos por el señor Asesor de Tesis Licenciado Marlon Antonio Hernández, que el trabajo del Bachiller Reyes Calderón, sin bien es cierto que se circunscribe a analizar el Servicio Médico Forense en el Departamento de Santa Rosa y algunos otros aspectos, el mismo tiene validez para cualquier Servicio Médico Forense del País.

De tal manera, señor Decano, el trabajo que presenta el sustentante, reúne los requisitos necesarios para ser discutido en su Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Lic. Manuel de J. Elías H.  
REVISOR

C.C. Archivo  
Br. Reyes Calderón

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



*dy.*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre dos, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ANTONIO ALBER  
TO REYES CALDERON intitulado "EL SERVICIO MEDICO FORENSE  
COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTA-  
MENTO DE SANTA ROSA". Artículo 22 del Reglamento para Exá-  
menes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

\_\_\_\_\_



ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODO PODEROSO:

Ser supremo que jamás me ha abandonado.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Ismael Reyes Hernández y  
Reina Calderón Castillo

Con mucho cariño y  
agradecimiento. Gracias a Dios  
por tenerlos aún conmigo  
compartiendo este triunfo.

A MI ESPOSA:

Lesbia Marina Morales Solórzano  
de Reyes.  
Con AMOR. Gracias por su  
comprensión y ayuda.

A MIS QUERIDISIMAS HIJAS:

Cindy Lizzet, Mónica Sabrina y  
María Salomé.  
porque las amo mucho. Este  
triunfo es para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Mercedes, Julia, Rosario y  
Carlos Reyes Toledo.  
Con cariño, EN ESPECIAL A:  
VERONICA LIZZET CALDERON.  
Con amor y agradecimiento por  
su ayuda.

A MIS TIOS Y TIAS EN GENERAL:

Con cariño.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Con aprecio.

A MI SUEGRA:

Ana Marina Solórzano Melgar  
viuda de Morales.  
Con cariño.

A MIS CUNADAS Y CUNADOS.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A:  
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

## INDICE

### EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

	Página
Introducción	i
 <b>CAPITULO I</b>  	
1. Generalidades	1
1.1 Función pericial del Médico Forense	1
1.2 Cualidades del Médico Legista	1
1.3 Clasificación de los Tipos de Médicos Forenses	3
1.4 Decálogo del Médico Forense	4
1.5 Preceptos legales y morales para el ejercicio de la medicina	5
1.6 Responsabilidad profesional	6
1.7 El Secreto Profesional	6
 <b>CAPITULO II</b>  	
1. Organización del Servicio Médico Forense en Santa Rosa	9
1.1 Funciones y obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental.	12
1.2 Conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental.	15
2. Recursos diagnósticos del Servicio Médico Forense Departamental.	15
3. Dificultades por las que atraviesa el Servicio Médico Forense Departamental.	16
 <b>CAPITULO III</b>  	
1. Proyecciones de la Medicina Legal en la sociedad y en la administración de justicia.	19
1.1 Aspectos Generales:	19
1.1.1 Frenos a esta especialización	19
1.1.2 Vocación	19
1.1.3 De limitación del campo Médico Legal.	20



1.2	Algunos aspectos en concreto	21
1.2.1	Contribución de la Medicina Legal a la administración de Justicia.	21
2.	Necesidad de la Medicina Legal en la práctica del derecho.	32
2.1	En lo Penal	32
2.2	En otros órdenes del derecho	33
3.	Necesidad de especialización del Médico Forense.	33

#### CAPITULO IV

1.	Algunas pruebas en que se requieren intervención inmediata del Servicio Médico Forense y los obstáculos para su obtención.	35
2.	Aspectos procesales que dificultan la obtención inmediata de la prueba y que repercuten en la eficacia del Servicio Médico Forense.	41
2.1	Orden previa	41
2.2	Los reconocimientos	42
3.	Manejo y empaque adecuados de medios de prueba o muestras de prueba.	42
4.	Actividad del Servicio Médico Forense Departamental de Santa Rosa en los delitos cometidos de julio a diciembre de mil novecientos noventa y dos.	45
4.1	Conclusiones sobre la eficiencia del servicio Médico Forense en su actividad en los delitos cometidos dentro del ámbito temporal de la investigación	60

#### CAPITULO V

1.	Análisis de la intervención del Servicio Médico Forense en el Código Precesal Penal, Decreto No. 51-92 del congreso de la República, a entrar en vigencia de conformidad con el artículo 555 de las disposiciones derogatorias y transitorias en Diciembre del presente año.	63
----	--	----

**CAPITULO VI**  
**INVESTIGACION DE CAMPO**

	Página
TRABAJO DE CAMPO	69
1 Introducción	69
2 Universo y muestra	69
3 Técnica de Recolección de datos	69
4 Descripción del instrumento utilizado	69
5 Cuadros estadísticos	70
6 Interpretación de las respuestas a las interrogantes formuladas en la encuesta	72
7 Conclusiones Generales del trabajo de campo	78
8 Gráfica de barras paralelas que representa los porcentajes a las respuestas de la encuesta realizada	79

**CAPITULO VII**

1. Conclusiones	81
2. Recomendación	83
BIBLIOGRAFIA:	85
ANEXO	87
Cuestionaria de la encuesta.	89

## INTRODUCCION

La presente investigación no pretende profundizar en el campo tan extenso de la Medicina Legal ni mucho menos en alguna de sus disciplinas en las que se ha atomizado. Esencialmente busca, en primer lugar, destacar la importancia que tiene la Medicina Legal en la solución de los múltiples y complejos problemas que a diario se presentan en los tribunales de justicia y, en segundo lugar, verificar si el Servicio Médico Forense de Santa Rosa y por extensión los de todo el interior de la República, cumplen con el objetivo para el cual fueron creados, es decir, ser auxiliar de los tribunales de justicia, tratando de comprobar si ese cumplimiento es eficaz para los propósitos judiciales y en caso de no ser así, establecer sus causas.

El Servicio Médico Forense de Santa Rosa, está a cargo del Médico y Cirujano Edgar Ricardo Arriola Barrios, la atención en casos de reconocimientos médico-legales, la realiza en su clínica particular, utilizando instrumentos y equipo propio, pues el local con que cuenta dicho servicio, está destinado casi con exclusividad para la práctica de las autopsias.

De conformidad con el artículo 383 del Decreto 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial la organización de los servicios médico-forenses, debiendo hacer los nombramientos del personal que sea necesario.

El Servicio Médico Forense, en el departameanto de Santa Rosa, cuenta con tres miembros en su personal, siendo ellos: un médico forense departamental, un secretario y un ayudante de autopsias, quienes tienen a su cargo el cumplimiento de tan delicada labor.

La idea de realizar esta investigación me surgió por el hecho de que constantes notas periodísticas se refieren a frecuentes exhumaciones autorizadas por los tribunales de justicia para esclarecer un hecho y/o establecer las verdaderas causas de la muerte de una persona. Lo anterior me provocó duda sobre la eficacia del Servicio Médico Forense en su afán de colaborar con la administración de justicia. Concreté el problema y delimité el ámbito espacial en el departamento de Santa Rosa, mientras que el ámbito temporal lo ubiqué en los meses de julio a diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

El plan de tesis se inicia con ciertas generalidades relativas a la función pericial del médico forense, las cualidades que debe reunir, su responsabilidad profesional, preceptos legales y morales para el ejercicio de la

medicina, finalizando con el secreto profesional.

En el segundo capítulo me refiero a la forma en que está organizado el Servicio Médico Forense de Santa Rosa, las funciones y obligaciones de este servicio, los recursos diagnósticos, humanos y físicos con que cuenta, para concluir con las dificultades por las que actualmente atraviesa este servicio.

El capítulo tercero comprende aspectos sobre la necesidad de especialización para los profesionales de la medicina que atienden este servicio y la contribución de la Medicina Forense en la administración de justicia.

El capítulo siguiente contiene un análisis sobre la intervención del Servicio Médico Forense de Santa Rosa en los delitos cometidos dentro del ámbito temporal delimitado, así como el análisis también de algunos problemas que dificultan la eficacia de este servicio.

Se continúa con un breve estudio del Decreto 51-92 relacionado con este tema; para finalizar con un trabajo de campo que servirá de complemento para fundamentar la hipótesis planteada.

Espero que al finalizar la investigación, su contenido sea de utilidad para evaluar la función del Servicio Médico Forense de Santa Rosa y en caso de encontrar algunas deficiencias, tratar de superarlas a través del trabajo conjunto y coordinado, teniendo como única meta, favorecer la administración de justicia.

Del trabajo científico y consciente de quien tiene a su cargo este servicio, depende en gran medida que el juzgador tome los elementos de convicción necesarios para condenar o absolver a un sindicado.

La importancia de la Medicina Legal en la solución de los múltiples y complejos problemas judiciales es innegable y es por ello que el desarrollo de las ciencias jurídicas y específicamente del ordenamiento legal, debe ir paralelo al avance científico de la Medicina Legal, por lo que su aplicación debe estructurarse tomando en consideración los principios básicos que orientan toda actividad administrativa (planificación, organización, control y liderazgo) y además, los conocimientos específicos de cada una de las disciplinas en que se ha ramificado esta ciencia.

## CAPITULO I

### "EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"

#### 1. GENERALIDADES:

##### 1.1 Función pericial del Médico Forense:

Cuando se requiere el examen de una persona u objeto, es indispensable que quien realiza dicho examen, tenga conocimientos especiales, es decir, se necesita la intervención de peritos. En el caso que nos ocupa, los conocimientos especiales son desde luego los de las ciencias médicas. En el campo de la Medicina Forense, el profesional que ejerce este cargo debe estar especializado en esta rama de la medicina para resolver o abordar todos los problemas médicos legales que surgen en el mismo.

En la actualidad la Medicina Forense se ha atomizado tanto que se requieren conocimientos muy específicos para poder opinar en determinadas disciplinas de la misma, tal es el caso de la psiquiatría, sexología, traumatología, tanatología, hematología, toxicología y otras más.

En opinión generalizada de muchos tratadistas, para una eficaz labor en este servicio se requiere de una especialización y del trabajo en equipo multidisciplinario.

En cuanto a las funciones del perito, del profesional que ha de poner todos sus conocimientos para que el servicio médico forense sea eficaz, se pueden señalar que debe ser un hombre de ciencia, un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de la administración de justicia le plantean.

##### 1.2 Cualidades del Médico Legista:

Para que la función del médico legista dé el máximo de rendimiento que la sociedad tiene derecho a esperar de ella, es preciso que concurren en él ciertas cualidades. El perito médico, como servidor de la verdad, necesita tener: sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo.

1.2.1 Conocimientos: Se hace imperativo que el perito tenga una base científica suficientemente amplia para poder abordar el mayor número de problemas médico legales que se le presenten; por lo tanto, se requiere que sea un médico general con amplios conocimientos en medicina, cirugía, traumatología, sexología y en otras ramas que están íntimamente ligadas con los expertajes médico-forenses. Los problemas médico legales deben ser resueltos por especialistas o, cuando menos, por profesionales que posean

aplicables al caso en que se dictamina.

1.2.2 Práctica: La teoría no es suficiente sin la práctica necesaria para poder resolver las diferentes situaciones que se le presentan al experto. Sólo a través de la experiencia se adquiere la destreza profesional para ejecutar las operaciones técnicas, se ejercitan los sentidos, se afina la intuición, se aprende a dudar y se desarrollan las diversas facultades que descubren la clave del hecho concreto.

1.2.3 Juicio: El médico forense debe tener mucho juicio para dictaminar y sopesar los elementos que adquiere durante el examen o en el estudio de los casos, para que así pueda llegar a conclusiones satisfactorias que cumplan con su objetivo.

1.2.4 Criterio propio: El experto debe emitir un dictamen que refleje su criterio propio, el cual debe basarse en su experiencia, conocimientos, minuciosidad y esmero en su trabajo.

1.2.5 Honradez y Honestidad: Constantemente el fantasma de la corrupción suele campear por todos los ámbitos y en esta labor, el experto no se escapa de las tentaciones que pueden degenerar su trabajo; motivo por el cual, el médico forense debe ser honesto y honrado para que su dictamen tenga credibilidad y pueda servir de buen fundamento para una sentencia justa. Aquí también entran en juego el carácter y el valor moral, pues el experto debe sostener su opinión, nunca doblegarse ante ninguna insinuación ya sea de carácter económico, familiar, sentimental o de otra clase y cuando considere que su interés personal está de por medio, debe inhibirse de conocer en el asunto. El experto debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él cree cierto y justo, sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos, insensible a los halagos o las amenazas, ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos sometidos a su criterio.

1.2.6 Responsabilidad: El experto debe compenetrarse de la gran responsabilidad que asume al aceptar un cargo de esta naturaleza por lo tanto al emitir su opinión, ésta debe fundamentarse en su experiencia, conocimiento, juicio, criterio propio, honradez y honestidad; pues de lo contrario, su intervención tiende a lesionar intereses y a distraer la verdad de los hechos. El experto debe tomar conciencia de su función para analizar los graves daños que podría causar si él no cumple a cabalidad su función. Debe tomarse en cuenta que en nuestro medio, es imposible que el médico forense domine completamente todas las disciplinas en que se ha atomizado la medicina forense, por lo tanto,

cuando se le presenten casos complicados es conveniente rodearse de todos los elementos de juicio necesarios para emitir un buen dictamen, recurriendo por ejemplo:

- a) a practicar toda clase de exámenes complementarios que estime pertinentes;
- b) solicitar la opinión de profesionales de mayor experiencia;
- c) consultar con profesionales especializados en el problema que se le presenta; todo lo anterior para reunir elementos de juicio que lo conduzcan a un dictamen bien fundamentado.

1.2.7 Conocimiento de la Ley: El médico forense debe poseer los conocimientos jurídicos necesarios relacionados con su función para que la misma se preste con eficacia y evitar con ello conceptos contradictorios con sus informes.

1.2.8 Esmero, Celo y Prontitud: El médico forense además de cumplir con las funciones que conlleva el cargo, debe realizar su labor con dedicación, sumo cuidado, atención diligente y actuar con prontitud; estas actitudes repercutirán en beneficio de la administración de justicia.

1.2.9 Ponderación y Serenidad: Son atributos que debe poseer todo médico para actuar con sensatez y probidad.

Luego de conocidas las cualidades más importantes que debe reunir un médico forense es prudente opinar que en la realidad sí se encuentran profesionales de la medicina que reúnen las mismas, aunque tal criterio no puede generalizarse.

### 1.3 Clasificación de los tipos de Médicos Forenses:

El connotado tratadista Alfonso Quiroz Cuarón, clasifica los tipos de médicos forenses así: 1/

1.3.1 El Inepto, es el más Frecuente. En opinión de Quiroz Cuarón este tipo de médicos forenses ocasionan graves daños a las partes en el proceso porque como él afirma, en la realidad muchas veces se hace necesario realizar exhumaciones para comprobar circunstancias que no estaban perfectamente determinadas en el informe inicial. Para el citado tratadista, se dan dos formas de ineptitud: la ineptitud por inteligencia deficiente y la ineptitud por falta de preparación.

1.3.2 El tímido, indeciso, titubeante y débil: a criterio del tratadista mencionado, este tipo de expertos antepone sus sentimientos a la razón. Se cree bondadoso, cuando la realidad es que es débil o ignorante. En relación a lo expresado anteriormente se diría que le falta juicio,

criterio propio, responsabilidad, honradez y honestidad. Causan daño porque si bien es cierto que pueden favorecer a alguna persona, desde el punto de vista social es nocivo pues desprestigia a la profesión y daña a la sociedad, llega a imperar la impunidad.

1.3.3 El servil: En toda situación de la vida, lo que caracteriza a este tipo de expertos es la adulación, utiliza este recurso como instrumento para ascender socialmente.

1.3.4 El rutinario: Es el experto burócrata, que al simular el trabajo, degenera todas sus actividades en rutinas automáticas o mecánicas. Se pierde el optimismo, el esmero, celo, prontitud, diligencia y creatividad. Siempre adopta una actitud negativa, se opone al cambio, manifiesta mente cerrada.

1.3.5 El neurótico: Cae en la debilidad emocional, laboral y social. Es fuente de dificultades, se preocupa por la forma pero carecen de fondo y de convicción.

1.3.6 El delincuente: Este tipo de médicos forenses son doblemente peligrosos, pues poseyendo los conocimientos científicos y técnicas avanzadas, lejos de contribuir con ellos como un magnífico auxiliar de la administración de justicia, los utiliza para ocultar o deformar la verdad, estableciendo la duda; es decir, estos peritos poseen la ciencia, pero les hace falta conciencia.

Con el respeto de tan distinguido profesional, reconozco que a cada una de la clasificación que él hace, existen sus respectivos antónimos que, aunque probablemente sean los menos, debe aceptarse que jamás se puede hablar de una generalidad.

#### 1.4 Decálogo de Médico Forense:

Para el profesor Nerio Rojas citado por Alfonso Quiroz Cuarón, se designa con esta expresión a la síntesis de las normas técnicas para la realización de las funciones periciales, estas normas son: 2/

1. Actuar objetivamente, con ciencia. Veracidad de testigo y ecuanimidad de juez. Imparcialidad para decir siempre la verdad.
2. Abrir los ojos y cerrar los oídos. No dejarse influir por las pasiones de las partes, generalmente ambas simulan. Objetividad. Sagacidad para valorar los datos.
3. Considerar cada caso aisladamente, individual y concretamente, fidelidad escrupulosa en lo que se observa y describe.
4. Sumar el mayor número de hechos y pruebas y no basarse en uno aislado. Las partes proceden por análisis

2/ Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. pp. 152



- fragmentario. El perito, por síntesis y correlación lógica.
5. Proceder con método, dividir el problema en tantas partes como sea posible, analizar cada una y resolverlas de las más simples a las más complejas. No omitir nada. Hacer revisión completa. Objetivar. Comprobar. Diferenciar. Juzgar.
  6. No fiarse de la memoria y desconfiar de la imaginación, así como de las hipótesis complicadas.
  7. La diligencia de inspección debe ser metódica y completa.
  8. Para redactar el dictamen, saber: analizar, sintetizar. Pensar con claridad y escribir con precisión. Informar simple y claramente.
  9. Concluir con medida: ni con timidez ni con temeridad. No afirmar sino o que se puede probar científicamente, no sobrepasar el dominio de las propias atribuciones.
  10. Peritar es problema de técnicos, ciencia, paciencia, experiencia y, sobre todo, de conciencia. Y de no sacrificar jamás los intereses de la justicia al espíritu de clase, de cuerpo o al orgullo profesional.

#### 1.5 Preceptos Legales y Morales para el ejercicio de la Medicina:

En el ejercicio profesional, el médico, debe siempre apoyarse en la verdad y en los conocimientos científicos. Cuando el médico certifica, hay credibilidad. Certificar significa: ser cierto.

Todo médico que expide un certificado, debe ser el primer convencido sobre la certidumbre de lo que certifica. El dictamen o certificado suscrito por un médico, es solamente la constancia de un estudio o examen honestamente realizado. Certificar el estado de salud o la causa de la defunción de una persona, sin practicar el examen respectivo es delito que sancionan nuestras leyes. El Código Penal en el capítulo II, Título VIII relativo a la falsificación de documentos, concretamente en el artículo 326 pena la falsedad en certificado al regular que "El facultativo que extendiere un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales". El médico, además de su función de asistencia para prevenir la pérdida de la salud o restituirla, cuando es posible, tiene también, con carácter obligatorio, una importante labor social como auxiliar de la justicia.

El médico no es juzgador, pero sí asesor del juez sobre asuntos de índole médicos; debe, por lo tanto, limitar su asesoría a las cuestiones de su competencia profesional, porque extralimitarse oficiosamente o, aun requerido para ello, resta validez a sus opiniones.

### 1.6 Responsabilidad Profesional:

En este apartado, no me referiré a la responsabilidad legal en que puede incurrir el médico al intervenir en su quehacer profesional, sino a la responsabilidad moral en el cumplimiento de sus funciones. La responsabilidad moral es el principio y el fundamento de toda clase de responsabilidades, para ella, no hay más tribunal que el propio tribunal de la conciencia, es una responsabilidad innata y natural. Para diferenciarla suele decirse que aunque la justicia humana absuelva, la conciencia puede seguir confesando su falta, puede seguir acusando y puede seguir castigando. El facultativo que viva de acuerdo con las normas morales de su profesión y se mantenga firme en ellas, nada tiene que temer de los códigos punitivos. En términos generales, la responsabilidad moral atañe principalmente a la conciencia íntima que indica lo que está bien y lo que está mal. Para algunos autores, la responsabilidad eficaz, la auténtica responsabilidad, no puede ser fragmentaria ni ocasional. Tiene que ser integral, completa, permanente y formada por la fusión de todas las responsabilidades.

En el tema objeto de investigación, el médico forense tiene una gran responsabilidad sobre su persona; de su dedicación, entrega, esmero, prontitud y acuciosidad para aportar su dictamen al juez, depende que éste pueda formarse un juicio que pueda conducir a condenar o absolver a un acusado. El médico forense debe comprender toda la responsabilidad que pesa sobre sus hombros y que su función debe ser la de inquirir la verdad de los hechos, buscarla con afán y hacerla patente y clara ante la justicia.

### 1.7 El Secreto Profesional:

Secreto es la noticia de un hecho conocido por uno o pocos y cuyo conocimiento por parte de otros puede acarrear daño o perjuicio. El diccionario enciclopédico ilustrado Océano indica que secreto es "Lo oculto, ignorado. Callado, reservado. Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto". Secreto médico es el deber que tiene todo ejercitante de la medicina de mantener reserva de los hechos o circunstancias por él conocidas en el ejercicio de su profesión. Su aplicación está sujeta a normas legales y morales. La revelación del secreto profesional llega a constituir delito en nuestro ordenamiento jurídico, así el Decreto 17-73, Código Penal, en el artículo 223 preceptúa "(Revelación de secreto profesional). Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales".

Según Royo Villanova, citado por Salvador Iturbide

Alvírez en el tratado de Quiroz Cuarón, la razón de sancionar la violación del secreto profesional está en la necesidad de asegurar al ciudadano la confianza en quienes ejercen ciertas profesiones. Indica que el deber del secreto profesional es una obligación de orden e interés público que, con fundamento moral y social, nace como consecuencia de un conocimiento adquirido por una persona en razón del ejercicio profesional, cuya existencia y desempeño son necesarios a los miembros de una sociedad en un estado de cultura, y en virtud de cuya obligación el profesional no puede comunicar a otros aquel conocimiento. 3/ El deber de guardar el secreto profesional ha de considerarse, por regla general, prevalente; salvo cuando a juicio de un juez o por mandato de la ley, se encuentre frente a él un interés superior que imponga la denuncia. En el caso especial de que la autoridad requiere testimonio de un médico legista, relevándolo del secreto, éste podrá negarse a revelar dicho secreto, si su conciencia y la ética profesional así se lo mandan, pues el revelar solo destruye la obligación de mantenerlo, pero deja al médico legista en libertad de revelarlo o no.

El secreto profesional debe observarse siempre; tiene limitaciones cuando hay intervención de los tribunales de justicia. En el caso del médico forense, no puede, invocando el secreto profesional, dejar de cumplir con órdenes emanadas de los titulares de los órganos jurisdiccionales, el artículo 363 del Código Procesal Penal establece que "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de Hospitales Nacionales o Centros de Salud del Estado, están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados. Si la diligencia no pudiere practicarse con los profesionales a que se refiere el párrafo anterior, están igualmente obligados los médicos y cirujanos particulares, a quienes se pagará en la forma que este Código señala. De los reconocimientos y autopsias informarán, con juramento, dentro de cuarenta y ocho horas y practicados, bajo apremio de multa de diez a cien quetzales. Si se tratare de incumplimiento reiterado, serán procesados como responsables por desobediencia. Y, si se tratare de médicos y cirujanos con cargo oficial, además, serán destituidos".

Como puede apreciarse, la norma sustantiva regula y castiga la revelación de secreto profesional y la adjetiva, sanciona al profesional de la medicina que no cumpla con la orden del juez competente. El médico legista en su función de perito oficial es un verdadero auxiliar técnico de la justicia, y en este carácter debe dar todos los informes necesarios a su alcance, debe decir a los jueces toda la verdad y nada más que la verdad. No tiene por que guardar secreto ninguno, sino que de acuerdo con sus conocimientos y

experiencias debe colaborar eficazmente para ayudar a la comprobación de los delitos. No le es dado, eso sí, al médico legista revelar nada de lo que ha conocido en sus exámenes a las personas extrañas o a los periodistas, porque se trata de diligencias reservadas que solo deben conocer en su integridad las autoridades judiciales que las han ordenado practicar.

Considero que el médico forense debe de cumplir con su obligación en el cargo que desempeña, pero si a su juicio, el revelar la enfermedad de una persona es intrascendente para el caso que se tramita en los tribunales de justicia, será su conciencia y su responsabilidad profesional las que lo llevarán a decidir sobre la forma en que deba rendir su informe.

Para finalizar este tema traigo a colación, un caso que plantea como experiencia propia el doctor Carlos Federico Mora en su libro "Medicina Forense"; textualmente refiere: "Me tocó asistir, hace varios años a un señor de posición social bastante visible, que estaba afectado de parálisis general, es decir de una afección de origen sifilítico. Durante una tregua de la enfermedad tuvo este señor ciertas dificultades con la justicia y fue procesado. El juez de la causa, queriendo tener un informe médico sobre la salud mental del reo, me dirigió un oficio en el que preguntaba:

1. Si era cierto que el señor xx había estado o estaba en tratamiento a consecuencia de alguna enfermedad mental?
2. ¿Cuál era el origen de esa enfermedad? A la primera pregunta contesté en términos afirmativos, añadiendo los datos que juzqué necesarios; pero a la segunda no quise contestar porque, como lo manifesté, implicaba una violación del secreto médico, completamente ociosa, desde luego que a nada conduciría en el esclarecimiento del hecho, revelar a los tribunales que el señor xx era sifilítico. El juez no admitió mi excusa sino que insistió en su pregunta, fulminando sobre mi cabeza un "apercibimiento de ley", a pesar del cual no llegué a contarle lo que mi conciencia de médico me mandaba callar". 4/

## CAPITULO II

### 1. ORGANIZACION DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN SANTA ROSA:

El Servicio Médico Forense de la República de Guatemala es una dependencia directa de la presidencia del Organismo Judicial, lo integran los médicos forenses de la República, bajo la dirección del jefe de ésta dependencia.

En el departamento de Santa Rosa, como en los demás departamentos de la república de Guatemala, el servicio médico forense está organizado de la siguiente manera:

- Un médico forense departamental
- un secretario
- un ayudante de autopsias y en ausencia de éstos, se recurre al auxilio del personal del Hospital Nacional o del Centro de Salud de la localidad.

El médico forense departamental, así como el demás personal, son nombrados por el Presidente del Organismo Judicial y en el caso de los médicos forenses, se exige:

- a) Ser guatemalteco de origen, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ser médico graduado en la Facultad de Ciencias Médicas de Guatemala o incorporado a la misma.
- c) Haber hecho estudios especiales de medicina forense o efectuado con anterioridad prácticas en el servicio, o demostrado en alguna forma su interés por la especialidad. En nuestro medio, en mi opinión, es muy difícil exigir este requisito y las mas de las veces se obvia o basta que el médico demuestre haber realizado alguna práctica en este campo con anterioridad.
- d) Ser colegiado activo.

En cuanto a los oficiales o secretarios se requiere como requisitos mínimos, haber aprobado el sexto año de primaria, tener conocimientos básicos de gramática y de mecanografía.

Los ayudantes de autopsias, por la calidad de su trabajo, deberán ser prácticos en esa clase de labores. Es muy difícil en nuestro medio encontrar personas que reúnan este requisito, por lo que regularmente, se nombra a cualquier persona interesada.

De conformidad con el reglamento que rige este servicio, la oficina del Médico Forense Departamental debe estar instalada en un local apropiado, dentro del hospital o centro de salud departamental y cercana a la sala de autopsias, si es posible. En el departameanto de Santa Rosa, el Servicio Médico Forense cuenta con un local propio, con un infraestructura mínima para su funcionamiento.

Indica el referido reglamento que los reconocimientos serán practicados siempre en la oficina del servicio médico forense, salvo en los casos en que por las condiciones del

examinado no sea posible su traslado a la misma o porque así lo disponga el tribunal competente. Las autopsias sólo se practicarán en el lugar destinado a ello, salvo en los casos excepcionales en que podrán ser practicados en otro sitio o local y por disposición judicial. Por ejemplo en el caso de las exhumaciones, éstas deben practicarse en los cementerios del departamento; también en el caso de los reconocimientos de lesionados, los cuales se tendrán que practicar en el hospital o centro de salud en donde se encuentra la persona.

Para la práctica de diligencias (exámenes, autopsias o exhumaciones) fuera de la localidad, se deberá contar con la orden judicial correspondiente y todas las facilidades indispensables para poder desempeñar estas diligencias con toda amplitud y en las mejores condiciones.

La orden judicial a que se refiere el párrafo anterior tiene su fundamento legal en el Decreto No. 52-73, Código Procesal Penal que en su artículo 367 preceptúa lo siguiente "Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitarán en los hospitales y centros de salud del estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practique en otro lugar o en la casa del fallecido". Al respecto de lo anterior es conveniente señalar que hasta hace algunos años, las autopsias en este departameanto se realizaban en el Cementerio General de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa. Afortunadamente, este servicio en Santa Rosa, cuenta con un local específico que reúne las condiciones mínimas de infraestructura para que el Servicio Médico Forense cumpla con sus funciones y obligaciones.

A pesar de lo anterior, hace falta mucho para mejorar este servicio por lo que el Organismo Judicial debe multiplicar esfuerzos para equiparlo conveniente y completamente. Lo deseable para que un servicio médico forense se considere mínimamente equipado es preciso que cuente con lo siguiente:

En cuanto a infraestructura, una sala de autopsias, una sala de espera, un cuarto refrigerante con suficientes espacios para los cuerpos, una capilla, una clínica, local para secretaría, local para dormitorio del guardián con servicio sanitario, servicio sanitario para el público, área verde, local para archivo. El Servicio Médico Forense de Santa Rosa aún no cuenta con varios de los locales y servicios indicados anteriormente, verbigracia el cuarto refrigerante.

En cuanto a materiales: bisturíes, mangos de bisturí, pinzas de disección con dientes, pinzas de disección sin dientes, pinzas kelly curva mediana, pinzas kelly recta mediana, sonda acanalada, sierra eléctrica, lámpara cuello grande, equipo de laboratorio, de oficina. En cuanto a los materiales anteriores el servicio de este departamento únicamente cuenta con bisturíes, mangos de bisturí y sonda

acanalada; careciendo de lo demás.

La clínica debe contar con: camilla para exámenes médicos con gradilla, espéculos vaginales, grandes, pequeños y medianos, metro, guantes gruesos, guantes clínicos, pesa de diferentes tamaños, otorrinolaringoscopio, estetoscopio, fetoscopio, esfignomanómetro, balanza analítica. Los últimos cinco aparatos, necesarios e importantes en toda clínica, el Servicio Médico Forense de Santa Rosa carece de ellos, por lo que el Médico Forense que tiene a su cargo este servicio se ve obligado a utilizar recursos propios para poder cumplir con su función.

En opinión del Médico forense Departamental, Dr. Edgar Ricardo Arriola Barrios, el servicio ha mejorado en los últimos años, pero aún tiene muchos inconvenientes que en algunos momentos lo hacen ineficaz para los propósitos que fue creado. En la actualidad hay muchas expectativas que tienden a mejorar y reorganizar el servicio con ocasión de que muy pronto entrará en vigor el Decreto No. 51-92 del Congreso de la República que contiene el nuevo Código Procesal Penal. Hay ya intenciones de mejorar su organización, su infraestructura, implementarlo debidamente y buscar un trabajo en equipo, un trabajo multidisciplinario que permita contribuir con la labor de los Tribunales de Justicia, esto desde luego en comunión con las leyes, para que éstas, lejos de obstaculizar la labor del servicio médico forense, favorezcan su intervención.

En cuanto a los Recursos Humanos: Un médico forense jefe del departamento, con funciones de coordinación, supervisión, orientación; un número de médicos forenses con determinadas especialidades (las más importantes), un encargado de laboratorio, un químico biólogo, un médico forense en cada municipio del departamento o por lo menos para cada región del mismo; un secretario en cada servicio médico forense; un ayudante de autopsias, un guardián y un conserje.

En la actualidad el Servicio Médico Forense de todo el departamento de Santa Rosa es atendido por un sólo médico. Su labor es más que sacrificada, pues el Organismo Judicial tiene contratados sus servicios únicamente por cuatro horas diarias, sin especificar horario. En la realidad el Médico Forense Departamental está presto a cumplir con su función las veinticuatro horas del día, exigiéndosele en algunas ocasiones que atienda el servicio en horas nocturnas y de madrugada. Considero que el Organismo Judicial debe revisar esta situación y organizar el servicio con personal permanente en base a turnos, presupuestando por mayor tiempo al médico forense encargado de este servicio. En cuanto a los demás recursos humanos indicados, el Servicio Médico Forense Departamental únicamente cuenta con un secretario y un ayudante de autopsias, por lo que se hace necesario incrementar el personal y regionalizar el trabajo para lograr un servicio con prontitud y eficacia.

### 1.1 Funciones y Obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental:

De conformidad con el Reglamento del Servicio Médico Forense, el médico forense departamental tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Practicar todas las autopsias de los cadáveres que ordene el Juez de la jurisdicción departamental correspondiente, o aquellas que por antecedentes y circunstancias que concurren, revistan el carácter médico legal y siempre que haya orden judicial. El fundamento legal de esta obligación lo encontramos en el artículo 362 del Código Procesal Penal que norma: "Si se tratare de instrucción por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la autopsia del cadáver, aunque por el examen exterior de éste pueda presumirse la causa de la muerte...". Por lo tanto, el médico forense debe practicar las autopsias de los cadáveres que el juez le ordene, de lo contrario, éste puede hacer uso de los apremios pertinentes.
- 2) Emitir los informes relativos a estas autopsias y enviarlos a los jueces o tribunales superiores del Organismo Judicial. Al respecto, el artículo 363 del Código Procesal Penal establece: "... De los reconocimientos y autopsias informarán, con juramento, dentro de cuarenta y ocho horas y practicados, bajo apremio de multa de diez a cien quetzales. Si se tratare de incumplimiento reiterado, serán procesados como responsables por desobediencia. Y, si se tratare de médicos y cirujanos con cargo oficial, además, serán destituidos". El artículo 364 del mismo cuerpo legal indica que: "Dentro del plazo a que se reafiere el artículo anterior, los médicos y cirujanos evacuarán los informes, ampliaciones, declaraciones y consultas respectivas, bajo el apremio allí mismo señalado". El médico forense no puede evadir esta obligación y debe de cumplir la orden emanada de la autoridad judicial dentro del plazo legal para no incurrir en responsabilidad penal.
- 3) Extender el certificado de defunción en la hoja especialmente suministrada para ello por el Registro Civil, con el exclusivo objeto de que se haga la inscripción correspondiente. Esta obligación tiene su basamento legal en el Código Civil, Decreto No. 106, el cual en el artículo 405 establece: "Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el Registro Civil del lugar donde la persona hubiere fallecido". Los artículos 408 y 409 del mismo cuerpo legal preceptúan: "Además de las formalidades exigidas por este código para extender la partida de defunción, será



necesario constancia médica. Si no hubiere facultativo en el lugar, la constancia podrá expedirla un empírico o el jefe de la Policía del lugar". "La constancia expresará, en cuanto sea posible, el nombre y domicilio que tuvo el difunto, la causa inmediata de la muerte y el día y hora en que tuvo lugar, debiendo el facultativo expresar si estas circunstancias le constan por conocimiento propio o por informes de tercero". De la responsabilidad del Médico Forense depende totalmente el cumplimiento de los preceptos anteriores.

- 4) Hacer los reconocimientos ordenados por las autoridades judiciales en los casos de lesiones, delitos contra la honestidad y los demás concernientes a la práctica médico legal y evacuar los informes respectivos, enviándolos al tribunal que los haya solicitado. El artículo 363 del Código Procesal Penal contiene y contempla esta obligación al señalar "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de hospitales nacionales o centros de salud del estado, están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados". Como señalé anteriormente, estos informes los debe evacuar el médico forense dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitados, pudiendo el juez hacer uso de los apremios respectivos, en caso de incumplimiento.
- 5) Hacer los reconocimientos y rendir los respectivos informes que ordenare el Presidente del Organismo Judicial.
- 6) Llevar escrupulosamente el archivo de los documentos que se reciben de los protocolos de autopsia, copias de los reconocimientos y de los informes emitidos.
- 7) Solicitar a los Hospitales Nacionales todos los exámenes complementarios que se consideren indispensables para establecer los extremos médico legales correspondientes.
- 8) Solicitar los exámenes a los especialistas de los Hospitales Nacionales cuando sea necesario, con el fin de complementar el examen practicado por el médico forense, y poder emitir con eficiencia los informes respectivos.
- 9) En los casos de sospecha de muerte por intoxicación, enviar las vísceras al laboratorio de toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el examen correspondiente. Esta obligación la contempla el Código Procesal Penal en el artículo 374 el cual regula: "Cuando en el hecho aparecieren señales o indicios de envenenamiento, se recogerán, inmediatamente, los

objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, al laboratorio respectivo de la sección judicial de policía, en su defecto, a una de las Facultades de Ciencias Químicas y Farmacia y, a la falta de lo anterior, a laboratorios particulares. En este último caso, es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y, quien practique el examen, presentará factura de sus honorarios que se cubrirán conforme lo dispuesto en este código. Los reconocimientos podrán hacerse, a solicitud de parte, en presencia de la persona en cuyo poder se hubieren hallado los objetos, sustancias o materiales. Si se hubiere producido la muerte, durante la autopsia serán separados las víceras y órganos correspondientes, los cuales, con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda. El envío deberá hacerse en envases adecuados, con etiquetas, debidamente cerrados y sellados, para precaver cualquier alteración o sustitución. Los reconocimientos y los informes se harán y enviarán dentro de los términos que este Código señala para casos de reconocimientos médicos forenses...". Por información de médico forense departamental cuando sucede un caso de esta naturaleza se utilizan los servicios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Además expresa el Doctor Arriola Barrios, médico forense departamental, que aquí las evidencias pasan por un manipuleo que puede dar lugar a cualquier alteración o sustitución y con ello alterar la verdad de los hechos. Por lo indicado considero que para hacer eficaz en este sentido el Servicio Médico forense, las evidencias deben pasar en forma directa de este servicio al laboratorio respectivo; pero en la forma como está organizado es imposible soslayar esta circunstancia.

En el numeral cuarto se hizo referencia a los reconocimientos ordenados en los casos de delitos contra la honestidad para lo cual el Código Procesal Penal en el artículo 377 preceptúa: "Cuando fuere necesario, el juez ordenará el reconocimiento de la ofendida, si mediere la voluntad de ella o de sus padres, tutores, protutores o encargados, en cualquier forma, de la custodia o guarda de la ofendida si fuere menor de edad, o en su caso, del Ministerio Público". En este caso, no basta la orden del juez para proceder al reconocimiento de la ofendida, se necesita además, su consentimiento y en el caso de ser menor de edad, podrá otorgarlo su representante legal o el Ministerio Público.

- 10) En los casos en que haya sospecha de intoxicación en el vivo, debe enviarse las muestras necesarias al laboratorio de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el examen correspondiente.

- 11) Cuando se considere necesario, enviar al laboratorio de Anatomía Patológica las piezas que se consideren indispensables para establecer la causa eficiente de la muerte.
- 12) El envío de las vísceras deberá hacerse de acuerdo con las indicaciones del caso, si es examen toxicológico sin ningún líquido conservador y si es de anatomía patológica en líquido conservador.
- 13) Hacer, de conformidad con la ley, las liquidaciones solicitadas por los jueces en relación a los gastos que haya ocasionado el lesionado para su tratamiento, tomando para el efecto nota del tiempo de hospitalización, tratamiento instituido, operaciones practicadas, exámenes de laboratorio, de rayos x y otros.

1.2 CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL:

De las obligaciones señaladas anteriormente, puede concluirse, en base a la observación y en la opinión del médico forense departamental que se cumple con la mayoría de ellas con algunas limitaciones, verbigracia, el hecho de no contar con una persona específica encargada de trasladar las muestras de manera directa e inmediata a los laboratorios respectivos, por lo que se recurre a los servicios de la Policía Nacional para poder enviar tales muestras. Puede decirse que esta circunstancia es otro factor que contribuye a que el servicio Médico Forense no tenga la eficacia deseada. En cuanto a la última obligación señalada, el médico forense departamental no la cumple en virtud de que el propio reglamento que rige este servicio señala que las liquidaciones deben ser solicitadas por los jueces y en este sentido los titulares de los órganos jurisdiccionales no solicitan tal información, por lo que el médico forense no puede proceder oficiosamente. El Médico Forense Departamental hace lo humanamente posible por cumplir con el reglamento de este servicio; pero su actividad, por las condiciones en que se presta, no satisface los objetivos para los cuales fue concebido.

2. RECURSOS DIAGNOSTICOS DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL

Es evidente que hasta la fecha, el Organismo judicial ha descuidado bastante este servicio. No obstante, ya hay preocupación por mejorarlo y se tienen muchas expectativas a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Actualmente el Servicio Médico Forense Departamental utiliza los siguientes recursos diagnósticos: En lo que se refiere a tóxicos y fluidos (sangre, semen, vísceras) se toman las

muestras respectivas y se envían al laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Hay muchos inconvenientes en este sentido, pues transcurre demasiado tiempo para que las mismas lleguen a su destino, eso puede ocasionar que en algunos casos la muestra pierda su efectividad; circunstancia que puede conducir a que el servicio sea ineficaz.

En lo que se refiere a patología se utiliza como recurso para cualquier diagnóstico el Hospital General San Juan de Dios.

Cuando se necesitan los servicios de Radiología se tiene como recursos al Hospital Regional de Cuilapa, cabecera departamento de Santa Rosa el cual cuenta con el equipo necesario para auxiliar al Servicio Forense.

Además, como recursos para diagnosticar y opinar en los distintos problemas que se presentan en el Servicio Médico Forense se utiliza la consulta a especialistas del Hospital Regional de Cuilapa, en lo que se refiere a Traumatología, Ginecología, Pediatría, Cirugía, Cardiología y otras especialidades médicas.

Dentro de las expectativas que se tienen al iniciar la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, según información del médico forense departamental, es que se implementarán laboratorios específicos que dependerán directamente del Organismo Judicial, programa que se está preparando para mejorar este servicio.

### 3. DIFICULTADES POR LAS QUE ATRAVIESA EL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL:

En opinión del Doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios son muchas las dificultades por las que atraviesa el Servicio Médico Forense departamental, entre otras:

- a) La falta de personal para enviar directamente las muestras. En la actualidad para poder realizar dicho envío se tiene que acudir a los servicios de la Policía Nacional para que traslade las muestras al laboratorio respectivo.
- b) Para los efectos de la entrega inmediata de las muestras, se tiene la dificultad de la distancia que existe a la ciudad capital para enviar las mismas. Como se señaló anteriormente el tiempo que se pierde hasta que llega a su destino puede reducir la efectividad de la muestra.
- c) La orden previa para poder ejecutar y cumplir con las obligaciones que se tiene en el Servicio Médico Forense Departamental. La tardanza en los trámites procesales puede hacer ineficaz el servicio. En este caso puede citarse como ejemplo el caso de un piloto que conduce en estado de ebriedad y al ocurrir un accidente de tránsito, si está lesionado es trasladado a un hospital o centro de salud en donde únicamente diagnostican si conducía con olor o en estado etílico sin cuantificar

tal extremo. Posteriormente ya estando en la fase del proceso de las primeras diligencias se ordena al médico forense informe sobre tal circunstancia, para entonces han transcurrido dos, tres o más días; lógicamente el informe será negativo por el tiempo transcurrido para obtener la muestra. En este caso si no se cuantifica el grado etílico a través de la prueba de la alcoholemia, no le servirá al juez para determinar si conducía en estado de ebriedad. Así también hay otros casos en que esta tardanza dificulta la labor del médico forense.

- d) El demasiado manipuleo de las evidencias. En este sentido las muestras que tienen que enviarse a laboratorios a la ciudad capital pasan por muchas manos lo que puede dar lugar a cualquier alteración o sustitución de la muestra. Esto se evitaría si la muestra pasara directamente del servicio Médico Forense al laboratorio respectivo.

Las dificultades analizadas anteriormente se suman a los múltiples problemas con los que afronta el Servicio Médico Forense Departamental, la repercusión mediata o inmediata de ellos se manifiesta en la ineficacia del servicio.

### CAPITULO III

#### 1. PROYECCIONES DE LA MEDICINA LEGAL EN LA SOCIEDAD Y EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

##### 1.1 Aspectos Generales:

###### 1.1.1 Frenos a esta especialización:

Son muchas las circunstancias por las cuales los profesionales de la medicina no se dedican a las disciplinas médico-legales; pueden señalarse entre estas, la vocación, la poca importancia que hasta la fecha se le ha dado a este campo, el aspecto económico y otros más.

Son pocos los profesionales de la medicina que se entregan o dedican al campo médico-legal, de esa cuenta es que las obras publicadas sobre esta materia se reducen a unas cuantas, comparadas con la bibliografía existente en otras especialidades de la medicina.

Se explica lo anterior, porque es más amplio el campo de las investigaciones en otras disciplinas médicas, sin limitarse a cuestiones concretas, pues sus principios son útiles en todas las materias que constituyen las ciencias médicas.

En opinión de los autores Guillermo y Camilo Uribe, debe tomarse muy en cuenta que todo profesional de la medicina que ha culminado sus estudios, aspira a tener compensaciones económicas, y es por ello, que lejos de dedicarse a la medicina legal, se dedican a la cirugía, obstetricia, urología, órganos de los sentidos, u otras especialidades. Por tal circunstancia opinan los autores referidos, que el profesional de la medicina no orienta sus inclinaciones a la medicina legal; que, según su opinión, es una especialidad muy atractiva en sí misma, por la naturaleza de sus estudios y el papel preponderante que sus altos representantes llegan a tener en la sociedad; pero, no es en cambio, seductora, por sus modestos emolumentos, y además por el hecho de que quien se entrega a su práctica cotidiana no le sobraría tiempo para el ejercicio profesional en otras actividades, que representan ingresos económicos mayores y que por la naturaleza de la especialización, no exigen la consagración, mayor responsabilidad y estudio propio de la jurisprudencia médica. 4/

###### 1.1.2 Vocación:

Inicialmente indiqué que otro de los frenos a la especialización en las disciplinas médico-legales es la vocación, pues debe existir en el profesional de la medicina, disposición especial para dedicarse a alguna disciplina médico-legal, ya que participa en mucho de los

4/ Uribe Cualla, Guillermo y Uribe González, Camilo. Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. PP.55